

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado	11001 3336 035 2019 00115 00
Medio de Control	Repetición
Accionante	Superintendencia de la Economía Solidaria
Accionado	Enrique de Jesús Valencia Montoya

ADMITE DEMANDA

Por reunir los requisitos de ley, se ha de admitir en primera instancia la demanda promovida a través de apoderada judicial por la Superintendencia de la Economía Solidaria, en ejercicio del medio de control de repetición contra Enrique de Jesús Valencia Montoya.

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda de reparación directa promovida por Germán Alonso Tovar Ramírez y la Inmobiliaria de Finca Raíz M & G Ltda, en contra de la Nación – Rama Judicial Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente la admisión del presente medio de control a Enrique de Jesús Valencia Montoya, haciéndole entrega de copia de la misma con sus anexos, conforme a lo dispuesto en el art. 200 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con lo establecido en los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, y el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este proveído por estado a la parte demandante, conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: NOTIFÍQUESE en forma personal al Agente del Ministerio Público.

QUINTO: CÓRRASE traslado a la parte demandada, para que, ejerciendo su derecho de defensa, conteste la demanda conforme a lo establecido en los artículos 172 y 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEXTO: ADVIÉRTASE a los apoderados de las partes que si dentro del acápite de pruebas de la demanda o de su contestación han solicitado pruebas mediante oficio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 167 y 173 del CGP, deberán elaborar los oficios, tramitarlos y allegar constancia de radicación, antes de la fijación de audiencia inicial, so pena de que no sean decretados.

En observancia a lo dispuesto por el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, la contestación de la demanda y los demás memoriales que se presenten durante el trámite de este medio de control, deberán ser enviados en medio digital al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia simultánea a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la parte demandante, indicando en el asunto del mensaje: Juzgado, radicado (23 dígitos), partes, asunto (contestación, subsanación, etc.).

SÉPTIMO: ADVIÉRTASE a los apoderados de las partes que si dentro del acápite de pruebas de la demanda o de su contestación han solicitado pruebas mediante oficio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 167 y 173 del CGP, deberán elaborar los oficios, tramitarlos y allegar constancia de radicación, antes de la fijación de audiencia inicial, so pena de que no sean decretados.

ÍNTASE a la parte demandante para que de conocer el canal digital de la parte demandada o haga saber al Despacho, según lo previsto en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

OCTAVO: RECONÓCESE a la abogada Rosalba Pardo Pardo como apoderada de la parte demandante, en la forma y para los efectos del poder conferido (fl. 104, c. 1)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

jzf
JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2020.
LA SECRETARIA _____